



UNIVERSIDAD DEL NORESTE

REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
REGLAMENTACIÓN DE ALUMNOS
Reglamento de Titulación

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I	
Generales	3
CAPÍTULO II	
De las opciones de titulación para los pasantes en general.....	3
CAPÍTULO III	
De las reglas del examen EGEL CENEVAL.....	4
CAPÍTULO IV	
De las opciones de titulación para el pasante de médico cirujano.....	5
CAPÍTULO V	
De las reglas del examen profesional general o por áreas y tesis.	5
CAPÍTULO VI	
De la expedición y registro de título y expedición de cédula profesional.....	7

UNIVERSIDAD DEL NORESTE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Con fundamento en los Artículos 1º, 2º y 8º fracción I, IV y V del Capítulo Único, Título Primero del Estatuto Orgánico; y Para regular lo ahí establecido, se expide el presente reglamento.

CAPÍTULO I **Generales.**

ARTÍCULO 1º. Para efectos del presente reglamento se considera “pasante” al alumno que haya aprobado todos los créditos de un plan de estudios de licenciatura dentro de la institución.

ARTÍCULO 2º. Para obtener el grado académico de licenciatura que otorga la Universidad del Noreste, el “pasante” debe cumplir anticipadamente con la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el total de los créditos de la carrera;
- II. Haber liberado el servicio social;
- III. Aprobar la evaluación de las competencias de egreso de acuerdo a la carrera profesional que corresponda;
- IV. Satisfacer una de las opciones de titulación que señala el Art. 4º de este reglamento;
- V. Presentar examen general para egreso de licenciatura (EGEL) de CENEVAL. En el caso de las licenciaturas que no haya establecido un EGEL, presentar el examen de egreso equivalente que la universidad determine;
- VI. Presentar el examen del idioma inglés TOEFL . Esta fracción no aplica a las licenciaturas en modalidad mixta;
- VII. Realizar el pago y entrega de documentación correspondiente al proceso de titulación;
- VIII. No presentar adeudos administrativos.

ARTÍCULO 3º.- El pasante que acreditó su proceso de titulación, debe tomar protesta profesional en presencia de las autoridades del área académica que corresponda.

CAPÍTULO II **De las opciones de titulación para los pasantes en general.**

ARTÍCULO 4º.- El pasante tiene las siguientes opciones de titulación para cumplir con la fracción IV del artículo 2º de este reglamento:

- I. Presentar y aprobar examen profesional general o por áreas, según sea el caso;
- II. Elaborar tesis profesional, presentar y aprobar réplica;
- III. Aprobar el examen CENEVAL, obteniendo como mínimo un puntaje “sobresaliente” de acuerdo a los índices señalados por dicha institución y/o el área académica que corresponda;
- IV. Acreditar los requisitos de un diplomado afín a la carrera autorizado por el Director del Área Académica;

- V. Acreditar el 75% de los créditos del plan de estudio de una especialidad afín a la carrera ofrecida por la institución;
- VI. Aprobar todas las materias de dos semestres de una maestría afín a la carrera ofrecida por la institución;
- VII. Aprobar todas las materias del plan de estudios de su carrera con un promedio general de 96 (noventa y seis) o más;
- VIII. Aprobar curso de titulación que sea propuesto por el área académica de acuerdo al perfil de egreso de cada carrera.

ARTÍCULO 5º. El alumno que opte por la titulación a través de diplomado, especialidad o maestría debe cumplir, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido o estar en proceso de terminación de su servicio social;
- II. Obtener autorización por escrito de la Dirección de Área Académica antes de iniciar el curso;
- III. Constancia de acreditación del diplomado.

ARTÍCULO 6º. El pasante que haya obtenido un promedio general mínimo de 96 (noventa y seis), tiene derecho a obtener el grado, cumpliendo con los requisitos administrativos que correspondan. Esta opción aplica también al alumno que ingrese a la universidad por revalidación o equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 7º. La Rectoría es quien autoriza la apertura de un curso de titulación afín a la carrera considerando los siguientes aspectos:

- I. Que esté integrado por módulos;
- II. Que conste de al menos sesenta horas;

ARTÍCULO 8º. Los criterios de acreditación para un curso de titulación son:

- I. 90 % de asistencia en cada módulo;
- II. Acreditar todos los módulos;

CAPÍTULO III

De las reglas del examen EGEL CENEVAL.

ARTÍCULO 9º. Preferentemente el examen debe presentarse en las instalaciones de la Institución, cuando esto no sea posible, se podrá realizar en cualquiera de las sedes nacionales establecidas por el CENEVAL.

ARTÍCULO 10º. Las fechas de los exámenes serán comunicadas por el Área Académica respectiva, con una anticipación de cuando menos un ciclo escolar, por lo que la organización del evento preferentemente debe realizarlo dicha Área.

ARTÍCULO 11º. Una vez inscrito para el examen, el pasante no podrá cambiar de fecha para presentarlo.

ARTÍCULO 12º. Cuando por la causa que sea, el pasante no se presente en la fecha y hora programada para el examen, perderá su oportunidad de presentarlo en esa ocasión, por lo que deberá realizar nuevamente los trámites necesarios para ello.

ARTÍCULO 13º. El costo del examen por primera vez, será cubierto por la institución, en caso de ser necesarias otras oportunidades, el pago correspondiente será cubierto por el pasante.

CAPÍTULO IV

De las opciones de titulación para el pasante de médico cirujano.

ARTÍCULO 14º. El pasante de la carrera de Médico Cirujano tiene las siguientes opciones para obtener el grado de licenciatura:

- I. Aprobar examen profesional:
 - a) Presentar el examen EGEL PLUS obteniendo como mínimo un puntaje “sobresaliente”;
 - b) Presentar y acreditar examen práctico, tipo Examen Clínico Objetivo y Estructurado (ECOE).
- II. Aprobar todas las materias del plan de estudios de su carrera con un promedio general de 95 (noventa y cinco) o más.
- III. Acreditar el “step1” y “step 2” del examen de “Educational Commission for Foreign Medical Graduates” (ECFMG) organismo que certifica en los Estados Unidos de Norteamérica a los graduados de la carrera de Médico Cirujano con estudios en el Extranjero.

CAPÍTULO V

De las reglas del examen profesional general o por áreas y tesis

ARTÍCULO 15º. La fecha de examen profesional puede ser modificada a solicitud del pasante, con al menos cinco días de anticipación a la autorizada.

ARTÍCULO 16º. Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora programada para el examen profesional, y su ausencia sea a causa de una fuerza mayor involuntaria se reprograma una nueva fecha en forma inmediata considerando el calendario de exámenes; en caso contrario se reprograma una nueva fecha hasta pasados tres meses.

ARTÍCULO 17º. El pasante que solicite examen profesional por tesis, tiene derecho a que se le asigne un profesor asesor, el cual es designado por el Director de Carrera.

En esta opción los integrantes del jurado deben reunirse para discutir y aprobar el contenido de la tesis. La aprobación de la tesis no significa que el sustentante ha aprobado el examen profesional.

ARTÍCULO 18º. La Dirección de Área Académica forma los grupos de sinodales que integran el jurado para los exámenes profesionales atendiendo a la naturaleza de los temas propuestos por los interesados.

ARTÍCULO 19º. Los profesores titulares y suplentes de un examen profesional, deben ser integrantes de la planta docente que corresponda al ciclo escolar en que se presente el examen.

ARTÍCULO 20º. El jurado para el examen profesional está integrado por un presidente, un secretario y un vocal, quienes son elegidos bajo los siguientes criterios:

- I. El presidente debe tener como mínimo grado de maestría o especialidad médica, y haber sido asesor de tesis;
- II. El secretario y vocal se nombran conforme a su antigüedad en la Institución, siendo el secretario el que tenga mayor antigüedad.

En caso de ausencia del presidente del jurado, lo sustituye el secretario; a éste lo sustituye el vocal, y a éste, cualquiera de los suplentes.

De no haber un suplente que complete al jurado, se pospone el examen para nueva fecha, la que fija la Dirección del Área en forma automática y a conveniencia del sustentante.

ARTÍCULO 21º. En ningún caso de examen profesional se permite que integre el jurado, quienes no hubieran sido designados por la Dirección del Área Académica.

ARTÍCULO 22º. Los sinodales, titulares y suplentes, deben ser notificados de su asignación por escrito.

ARTÍCULO 23º. Es obligación de los sinodales notificar con tres días de anticipación, su imposibilidad para asistir al examen. En caso de no hacerlo la Dirección del Área Académica no vuelve a considerarlo en los grupos de sinodales.

ARTÍCULO 24º. Los integrantes del jurado tienen la obligación de dar solemnidad al acto, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse puntualmente y permanecer todo el tiempo que dure el examen profesional, conservando una conducta adecuada a la solemnidad del acto;
- II. Vestir formalmente (traje y corbata para hombres y traje sastre para mujeres);
- III. Durante el examen profesional no se consumen alimentos sólidos;
- IV. No utilizar instrumentos que pueden ocasionar distracción.

ARTÍCULO 25º. Cada miembro del jurado, debe interrogar al sustentante por un término de veinte minutos como mínimo y treinta minutos como máximo. Al terminar de interrogar los miembros del jurado, en forma conjunta, deliberan libre y reservadamente el resultado del examen profesional.

Para aprobar al sustentante se requiere la unanimidad de votos de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 26º. La decisión del jurado en un examen profesional es: “Aprobado” o “No Aprobado”. El sustentante no aprobado, puede realizar una nueva solicitud, y la fecha que se le asigne es en un plazo posterior a tres meses.

ARTÍCULO 27º. El jurado puede otorgar mención honorífica en un examen por tesis cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido en exámenes finales durante toda la carrera un promedio general de noventa o más;
- II. Que haya presentado una tesis de excelente calidad;
- III. Sustentar un examen que a juicio de los integrantes del jurado justifique el otorgamiento de tal distinción.

En caso de examen profesional por área, se otorga tal distinción al reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido en exámenes finales durante toda la carrera un promedio general de noventa o más;
- II. Sustentar un examen profesional de excelencia.

ARTÍCULO 28º. Se otorga felicitación especial al sustentante que, independientemente del promedio general obtenido, reúna uno de los siguientes requisitos:

- I. Sustentar un examen profesional de excelencia,
- II. Presentar una tesis y su réplica, de excelente calidad.

ARTÍCULO 29º. Los exámenes profesionales deben ser abiertos al público, invitándose a la comunidad universitaria para asistir a esta ceremonia; excepto cuando exista algún inconveniente del sustentante, el cual debe ser evaluado por la Dirección del Área Académica.

ARTÍCULO 30º. El sustentante debe presentarse con puntualidad en la fecha y hora asignada para el examen profesional, así mismo vestir con formalidad: hombres con traje y mujeres con traje sastre; los sustentantes del área de ciencias de la salud visten el uniforme tradicional de la carrera.

Los asistentes al examen profesional se abstienen de utilizar instrumentos que pueden ocasionar distracción durante el examen.

CAPÍTULO VI

De la expedición y registro de título y expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 31º. Una vez cumplido el proceso de titulación en la licenciatura, la universidad expide el título en forma física y electrónica, éste último de acuerdo con los requerimientos y características que la autoridad educativa respectiva señale para efectos de la realización de registro de título y expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 32º. El titulado debe acudir a la Dirección de Servicios Escolares, en el tiempo que se le indique para firmar de manera autógrafa el título y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 33º. El trámite de expedición de cédula profesional es personal, y se realiza a través del portal de la Dirección General de Profesiones. El titulado debe contar con firma electrónica SAT y una tarjeta de crédito o débito para el pago en línea.

ARTÍCULO 34º. Lo no previsto por este reglamento, será resuelto por la Rectoría y la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente reglamento entrará en vigor el 1º de julio de 2026.



UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo N° 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.